

BOLLETERIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia
constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLAOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELEFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas
las reclamaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por
semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCION DOCTRINAL

Carta abierta al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Hoy que V. E. acaba de hacerse cargo del más elevado puesto de la enseñanza pública en España, y cuya alta dirección, administración é inspección le ha sido confiada, permitidme y al mismo tiempo dispensadme que yo, el más humilde maestro de esta nuestra querida patria, me dirija á V. E. exponiéndole algunas de las muchas reformas de que, según mi pobre criterio, se halla necesitada la enseñanza primaria, si se quiere que ésta responda al fin para que ha sido instituida, y que no puede ser otro que el de que la niñez saque de ella el mayor fruto posible.

Hecha esta especie de preámbulo, con vuestra licencia y venia paso á exponer á la alta consideración de V. E. las reformas á que más arriba me refiero.

En primer lugar es necesario, es indispensable que la primera enseñanza sea *completamente gratuita y obligatoria*; pero obligatoria verdad, y no cual hoy sucede que la mayoría de los padres y tutores de los niños se burlan de

lo que respecto á este particular hay legislado; si bien hay que confesar que las autoridades no se toman la molestia de hacérselo cumplir, de lo cual viene á resultar que la ley es *letra muerta* y la asistencia á las escuelas muy deficiente.

Es necesario igualmente crear el número suficiente de escuelas, de modo que ningún maestro tenga á su cargo más de *cincuenta alumnos*; pues todo lo que sea exceder de este número, es hacer que la enseñanza no dé el resultado apetecido; pues no se le ocultará á la alta penetración de V. E. que un solo maestro para 70, 80, 90, 100 ó más niños, puestos á su cuidado, no puede conseguir, aunque para ello se multiplique, que su trabajo sea fructuoso, mucho más siendo aquéllos, como generalmente son, de distinta edad y grado de cultura. Para remediar este defecto cree el suplicante que lo mejor sería establecer la enseñanza graduada, allí donde fuera posible, y donde no, al menos agregar al maestro un auxiliar que le ayudara en sus tareas, harto difíciles y penosas, siempre que la matrícula de la escuela pasara de los cincuenta alumnos mencionados.

También es necesario señalar á los maestros sueldos decorosos que estén en relación con las necesidades de la vida moderna, para que, con entera independencia puedan dedicarse de lleno á las rudas tareas de la enseñanza y tener

la consideración y el respeto á que por su honrosa y elevada misión les corresponde; pues con los que hoy disfrutan, aparte de no tener para cubrir las más urgentes y perentorias necesidades, tienen que descender á ocupaciones que no están en relación con la importancia de su dignísimo cargo, y esto redundaría en perjuicio de su consideración social. Algo ha mejorado su situación económica con efectuar el pago por el Estado, medida llevada á efecto por su dignísimo antecesor; pero esto no basta; es necesario que desaparezcan para siempre esos *microscópicos* sueldos de 250 ó menos pesetas, haciendo que éstos no bajen de 750, los que menos; pues no es justo ni racional que el educador de la infancia esté por bajo del nivel material del más simple jornalero, siendo así que el intelectual es mucho más elevado que el de éste.

Igualmente es necesario que V. E. modifique la actual ley de Derechos pasivos, en el sentido de reforzar los ingresos, con el objeto de que no desaparezca tan benéfica como importante institución, que es la esperanza de los maestros ancianos, viudas y huérfanos de los mismos; pues los mentores de la infancia, Excelentísimo Señor, salvo raras excepciones, no podemos legar á nuestras mujeres é hijos al final de nuestra vida otra cosa que lágrimas y miserias. De aquí la necesidad y aun la utilidad de una institución tan noble y tan santa, por lo que merecidamente reiteramos á V. E. la publicación de acertadas medidas que aseguren su subsistencia.

Conviene igualmente que V. E. modifique el Real decreto de 2 de Septiembre último sobre reorganización de las Juntas locales, limitando las atribuciones que aquél concede á éstas; pues si fiel y exactamente fueran aplicadas al fomento de la enseñanza y al enaltecimiento del Magisterio nada diríamos; pero como dada la manera de ser de la mayoría de dichas Juntas creemos han de ser para mortificar al maestro, sin beneficio alguno para la enseñanza, de aquí que creemos necesaria su modificación.

También es necesaria la publicación de un nuevo Reglamento de provisión de escuelas, de modo que ésta se haga de la manera más justa y equitativa posible, teniendo en cuenta para ello los deseos del Magisterio, expresados en la tribuna y en la prensa; pues el hoy vigente se

aparta mucho de las aspiraciones de tan modesta como honrada clase.

Asimismo conviene reglamentar las escuelas de adultos, señalando el tiempo que han de estar abiertas; duración de las clases; materias que se han de enseñar, edad de los adultos que han de concurrir, y cantidad que se ha de destinar á material. Todo esto es necesario para que haya uniformidad y para que el maestro sepa á qué atenerse.

Y por último es necesaria la reforma de las Escuelas Normales, reintegrándolas á su vida propia y separándolas por completo de los Institutos, que no fueron creados para la formación de maestros.

He aquí, Excmo. Señor, algunas de las reformas que, según mi humilde parecer, es necesario introducir en la primera enseñanza, y que, contando de antemano con la benevolencia de V. E., me he atrevido á exponer en esta carta que dirijo á tan digno como ilustre Jefe. Si V. E. se digna leerlas y aceptar *algo* de lo que en ellas propongo, me congratularé de ello y daré por bien empleado mi modesto trabajo; pero si por el contrario son desechadas *absolutamente*, entonces, qué le hemos de hacer, paciencia, pues no otra cosa merecerán; pero al menos me quedará la satisfacción de haber obrado con arreglo á los dictados de mi conciencia.

Suplicándole dispense mi atrevimiento al molestar la alta atención de V. E., pidiéndole por ello mil perdones, y deseándole luz y acierto en el desempeño del honroso é importante cargo que hoy ejerce, me ofrezco de V. E. con la consideración más distinguida, su más atento S. S. y humilde subordinado q. b. s. m.

Julian Sierra Sánchez.

San Muñoz, Enero de 1903

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En vista de las dudas que se han producido con motivo de la aplicación del decreto de 22 de Noviembre del corriente año y de

las consultas elevadas á este Ministerio por varios inspectores de primera enseñanza, especialmente por el de la provincia de Tarragona, se hace necesario dictar reglas fijas y precisas para que aquéllos sepan á que atenerse en tan delicada materia. Ha de hacerse constar, ante todo, que es el primer deber de los Maestros de instrucción primaria la enseñanza de la lengua castellana, y singularmente en aquellas provincias de la Monarquía que conservan idiomas ó dialectos locales, á los que sus naturales profesan justo y legítimo cariño; pues, si en todos es de capital interés el perfecto conocimiento del idioma patrio, lo es mucho más en aquellas comarcas en las que, si no fuera por el perseverante esfuerzo del Maestro, quedarían los nacidos en ellas en lamentable incomunicación intelectual con la mayor parte de sus compatriotas. Así, pues, es deber ineludible de los Inspectores contribuir con sus visitas frecuentes, y, si preciso fuera, con sus amonestaciones, á que ningún Maestro se exima del exacto cumplimiento de aquella primordial obligación, comunicando á este Ministerio las observaciones que su constante inspección y su celo le sugieran, para su vista adoptar las resoluciones que sean oportunas.

Dos linajes de dificultades se presentan para la aplicación del Real decreto antes mencionado. Nacen las unas de la contradicción evidente y manifiesta entre los artículos 1.º y 3.º del mismo con la legislación vigente, y tienen las otras por origen la interpretación práctica del artículo 2.º Respecto á las primeras, la solución es clara y terminante: los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública, como todos los preceptos legales, no pueden ser derogados ó modificados por una disposición ministerial, y en su consecuencia, hay que acatarlos y cumplirlos á la letra. En cuanto á las segundas, ninguna explicación puede darse que reúna más caracteres de autenticidad que la dada por su propio autor, pues nadie mejor que él puede juzgar si la redacción de aquél respondió ó no fielmente y con toda exactitud á su pensamiento y á sus propósitos, y por esta razón la penalidad señalada en el artículo 2.º del referido Real decreto debe imponerse tan sólo cuando el Maestro se dirija en idiomas ó dialectos que no sean el oficial á niños que sepan el castellano.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D.

g.); de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los inspectores de primera enseñanza velen sin descanso por el exacto cumplimiento de la obligación en que están los Maestros de enseñar la lengua castellana, dando cuenta á este Ministerio de las deficiencias que en este importantísimo extremo de la enseñanza puedan observar.

2.º Que se atengan, en punto á la designación de textos para la enseñanza de la doctrina cristiana en las Escuelas, á las expresas disposiciones de los artículos 87 y 92 de la vigente ley de Instrucción pública.

3.º Que cuando un Maestro se dirija á niños que todavía ignoren el castellano, no incurrirá en responsabilidad si se sirve como de instrumento ó vehículo para su enseñanza de un idioma que no sea el oficial; y

4.º Que las responsabilidades á que el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre último se refiere, sólo serán exigibles en el caso de que el Maestro emplee idioma distinto del oficial, dirigiéndose á alumnos que sepan el castellano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(*Gaceta* de 22 de Diciembre de 1902).

SECCION DE NOTICIAS

Obra nueva.—*Guía práctica del trabajo manual educativo*, por D. Ezequiel Solana.

Este interesante libro forma un volumen de 160 páginas con 283 grabados en madera, y es la obra más útil para instaurar los trabajos manuales en las escuelas españolas. El autor ha tenido en cuenta la escasa consignación del material escolar, el carácter de nuestra enseñanza, y ha elegido, de lo mucho que ha visto en su viaje por el extranjero y en las obras de los mejores tratadistas, aquello que más se adapta á nuestra patria, después de ensayarlo y practicarle en la escuela que desempeña. Así, pues, la *Guía práctica del Trabajo manual educativo*, es un libro utilísimo, mejor dijéramos, indispensable para todos los maestros que quieran lle-

var á sus escuelas esta enseñanza que es oblitatoria, con acierto, con pocos gastos y sin dificultades teóricas. Además de esto, cada trabajo va acompañado de consideraciones pedagógicas de mucho interés para el maestro. La obra de nuestro querido compañero es la de un maestro español que escribe para España, conociendo la materia, que expone con toda profundidad, y nuestras escuelas, por haber pasado por ellas, en todos sus grados, hasta llegar á Madrid. A pesar de la costosa ilustración, el libro se vende á 1,50 pesetas.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Palacios del Arzobispo. Sr. D. A. G.—Conformes con cuanto nos indica en su última.

San Martín del Castañar. Sr. D. S. M.—Recibida su última y documentos.

Miranda. Sr. D. M. L.—Idem. Queda hecho el encargo.

Aldearrodrigo. Sr. D. T. G.—Recibidas las cuentas.

Zamarra. Sra. D.^a M. R.—Se entregaron en su destino los documentos.

Villasrubias. Sr. D. J. M.—Idem.

Canillas de Abajo. Sra. D.^a L. M.—Idem.

Peña. Sr. D. A. M.—Idem.

Linares. Sr. E. J. S.—Se le contesta por el correo.

Alba de Yeltes Sr. D. J. J. J.—Idem.

Tejado. Sr. D. M. H.—Recibidas las cuentas.

Serradilla del Arroyo. Sr. D. A. A. Q.—Idem.

Fuentes de Béjar. Sra. D.^a E. de A.—Idem.

Corporario. Sr. D. J. H.—Idem.

Rágama. Sr. D. E. R.—Se le contesta por el correo.

Sobradillo. Sr. D. S. P.—Idem.

Aldeadávila del a Rivera. Sr. D. G. G. H.—Idem.

Navamorales. Sr. D. J. J. P.—Se hizo el encargo.

Montemayor. Sr. D. J. V. B.—Se le contesta por el correo.

Vitigudino. S.^a D.^a R. V.—Recibida su última y las cuentas.

Tabera de Abajo. Sr. D. C. R.—Idem.

Aldeanueva de la Sierra. Sr. D. J. M. S.—Idem.

Herguijuela de Ciudad-Rodrigo. Sra. D.^a Sra. D.^a B. M.—Idem.

Navarredonda de la Rinconada. Sra. D.^a T. R.—Idem.

Navasfrías. Sra. D.^a P. G.—Idem.

Pozos de Hinojo. Sr. D. J. M.—Idem.

Ciudad-Rodrigo. Sra. D.^a A. M.—Idem.

Maillo. Sr. D. A. C.—Recibida su última y recibo. La cuenta de adultos se rinde igual que la de la escuela diurna.

Santos (los). Sra. D.^a M. G.—Recibidas las cuentas.

Cerralvo. Sra. D.^a M. R.—Idem.

Ciudad-Rodrigo. Sr. D. J. M. y A.—Idem.

Madroñal. Sr. D. A. H.—Idem.

Boada. Sr. D. A. H.—Idem.

Pedrosillo el Ralo. Sra. D.^a E. C.—Idem.

Martiago. Sra. D.^a B. B.—Recibidos los documentos.

Monsagro. Sr. D. J. M.—Recibidas las cuentas. Se le contesta por el correo.

Palacios del Arzobispo. Sr. D. A. G. F.—Idem.

Aldea del Obispo.—Sra. D.^a C. D.—Se le contesta por el correo.

Peralejos de Abajo. Sr. D. J. M. C.—Idem.

Cristobal. Sr. D. E. C.—Idem.

Vi lavieja. Sra. D.^a L. S.—Idem.

Berroy. Sr. D. A. L. G.—Recibida su última y documento. Gracias por los conceptos que constan en la suya.

Cabeza de Bejar.—Sr. D. A. B.—Se le contesta por el correo.

Calzada de Bejar. Sr. D. L. M.—Idem.

Santiago de la Puebla. Sr. D. T. S.—Idem.

Castillejo de Azaba. Sra. D.^a T. B. J.—Queda cumplimentado el encargo.

San Felices de los Gallegos. Sra. D.^a L. L.—Recibas las cuentas.

Navarredonda de la Rinconada. Sr. D. L. E. de P.—Idem.

Fuenteguinaldo. Sra. D.^a V. S.—Idem.

Castillejo de M. V. Sr. D. T. R.—Idem.

Villar de Peralonso. Sra. D.^a A. C.—Idem.

Guijo de Avila. Sr. D. M. S.—Idem.

Puente del Congosto. Sr. D. P. G. L.—Idem.

Cubo de D. Sancho. Sra. D.^a C. G.—Conformes. Estaban bien las cuentas.

Serradilla del Llano. Sr. D. P. G. M.—Recibida su última y reintegros.